

28 de julio de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO
MANDATARIAS EN EL PROSAVI:**

Referencia: 28 /2004.

**Asunto: Reembolso de gastos derivados
del ejercicio de acciones judiciales
para la recuperación de créditos en
el PROSAVI.**

Aunado al comunicado de carácter general emitido por este Fondo el 27 de junio de 2002, con referencia 23/2002, y de conformidad con lo acordado en la sesión 308 del Comité Técnico del FOVI, celebrada el pasado 11 de marzo, el reembolso de gastos que deriven del ejercicio de acciones judiciales que realicen esos mandatarios, tendientes a la recuperación de los créditos otorgados al amparo del Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) Cuando esos mandatarios promuevan la demanda pasada la cuarta mensualidad de retraso en el pago, la etapa del emplazamiento se pagará una vez que se acredite que ha causado estado la sentencia definitiva.
- b) Cuando exista falta de impulso procesal por más de 30 días hábiles, la etapa respectiva se pagará hasta la conclusión de la siguiente etapa; en caso de que incurra nuevamente en retraso procesal, el reembolso de las etapas anteriores se cubrirán una vez concluida la etapa siguiente en la que no presente retraso y en caso de que éste continúe, se liquidará hasta la toma de posesión.
- c) Cuando se formalice la adjudicación o dación en pago a favor del mandatario por propio derecho, éste deberá corregir el acto traslativo de dominio, precisando que la adjudicación o dación en pago se formaliza a nombre y en representación de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI); por lo que, una vez que conste la corrección, se procederá al reembolso en comento.
- d) Cuando se celebre convenio judicial con posterioridad a la sentencia ejecutoria, derivado del riesgo que implica, este Fondo pagará hasta que esos mandatarios acrediten el cumplimiento total del citado convenio.

FOVI

FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

* 2

- e) Cuando se omita acreditar en juicio el carácter de fiduciaria de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el FOVI, respecto de actos posteriores al 26 de febrero de 2002, el reembolso se pagará al momento en que concluya la etapa procesal en la que acredite dicho carácter.

Atentamente

LIC. ROLANDO GONZÁLEZ FLORES
Delegado Fiduciario General

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ
Delegado Fiduciario General